

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 113 - 20
DEL 01 DE JUNIO DE 2020**

Por medio de la cual se prorrogan las medidas de protección adoptadas mediante las Resoluciones Metropolitana 060-20, 061-20, 062-20, 064-20, 068-20, 070-20 del mes de marzo de 2020, 098-20 y 106-20 del mes de mayo de 2020, y se toman otras, con ocasión de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades otorgadas por la ley 1625 de 2013, las Resoluciones 385 del 12 de marzo de 2020 y 844 del 26 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Resolución el Decreto 749 de mayo 28 de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde a la Dirección del ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA dirigir la acción administrativa de la Entidad, con sujeción a la ley y a los Acuerdos Metropolitanos.
2. Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del Coronavirus COVID-19, prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.
3. Que es de conocimientos público que la Organización Mundial de la Salud – OMS, catalogó esta enfermedad Coronavirus COVID-19 como “Pandemia”, y por ende como una emergencia de salud pública de impacto mundial.
4. Que la entidad ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, mediante Resolución Metropolitana No. 060 – 20 del 16 de marzo de 2020, adoptó con motivo de salubridad pública, y para garantizar la salud de sus servidores públicos y usuarios, medidas transitorias de prevención, como la modificación del horario laboral y de atención al público, y el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, para que todas o parte de sus funciones y actividades se desarrollen y cumplan desde sus casas, buscando con ello disminuir el número de usuarios y empleados que ingresan a la sede de la entidad.
5. Que el artículo primero de la Resolución Metropolitana No. 060-20 de marzo 16 de 2020, estableció un horario especial de trabajo y de atención al público en la entidad Área Metropolitana de Barranquilla, de lunes a viernes, en jornada continua de 09:00A.M. A 03:00 P.M., a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 24 de marzo de 2020, a excepción de aquellos empleados públicos que por su naturaleza de su cargo y que por necesidad del servicio se requieren.
6. Que, dado el avance de esta enfermedad, se hizo necesario complementar las medidas y el alcance de las anteriores, para facilitar su aplicación y contribuir con ello en el control de la propagación del COVID-19, a través de la expedición de la Resolución Metropolitana No. 062-20 del 17 de marzo de 2020, entre ellas la suspensión de términos.
7. Que, con la finalidad de no generar traumatismos en la atención al público para trámites relacionados con el Transporte Público colectivo, individual y masivo, por tratarse de un servicio público esencial, el cual se presta a través de los locales 108 y 109 de la sede de la entidad, se hizo necesario modificar la Resolución Metropolitana No. 062-20 de marzo 17 de 2020, permitiendo la atención al público en estos locales, conservando las recomendaciones y restricciones dadas no sólo por el Ministerio de Salud y Protección Social, sino por organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud – OMS, en cuanto al cuidado que se deben tener para evitar y hacer frente al Coronavirus COVID-19, expidiéndose la Resolución Metropolitana No. 064-20 de marzo 18 de 2020.

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 113 - 20
DEL 01 DE JUNIO DE 2020**

Por medio de la cual se prorrogan las medidas de protección adoptadas mediante las Resoluciones Metropolitana 060-20, 061-20, 062-20, 064-20, 068-20, 070-20 del mes de marzo de 2020, 098-20 y 106-20 del mes de mayo de 2020, y se toman otras, con ocasión de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19

8. Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m) del 25 marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00) del 13 de abril de 2020, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3º del mismo decreto, por lo que se se hizo necesario la suspensión de términos y atención al público en todas las instalaciones donde funciona la entidad ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, a través de la expedición de la Resolución Metropolitana No. 068-20 de marzo 24 de 2020, corrigiéndose mediante la Resolución Metropolitana No. 069-20 de la misma fecha, un error aritmético en cuanto al mes de expedición, esto es, marzo de 2020.

9. Que con la finalidad de garantizar la prestación del servicio de transporte y otros de carácter esenciales, se hizo necesario levantar la suspensión de términos para todos los procesos y actuaciones administrativas en materia contractual, y en lo relacionado con la inspección, vigilancia y control del servicio de transporte público individual, colectivo y masivo, a través de la expedición de la Resolución Metropolitana No. 070 – 20 del 25 de marzo de 2020.

10. Que el Gobierno Nacional extendió el aislamiento preventivo mediante Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, derogando el 457 de marzo 22 de 2020, por lo que se hizo necesario la suspensión de términos y atención al público en todas las instalaciones donde funciona la entidad ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, a través de la expedición de la Resolución Metropolitana No. 088-20 de abril 08 de 2020.

11. Que mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Gobierno Nacional extendió el aislamiento preventivo, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020, derogando el 531 de abril 8 de 2020, por lo que se hizo necesario mantener la suspensión de términos y atención al público en todas las instalaciones donde funciona la entidad ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, a través de la expedición de la Resolución Metropolitana No. 095 - 20 de abril 24 de 2020

12. Que el Gobierno Nacional extendió el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a través del Decreto No. 636 del 6 de mayo de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de mayo de 2020, derogando el 593 de abril 24 de 2020, por lo que se hizo necesario mantener la suspensión de términos y atención al público en todas las instalaciones donde funciona la entidad ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, a través de la expedición de la Resolución Metropolitana No. 098 - 20 de mayo 6 de 2020.

13. Que mediante Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal sentido extendió las medidas allí establecidas, entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia hasta las doce de la noche (12:00 p.m) de este mismo día, por lo que se hizo necesario dar aplicación a esta disposición, a través de la expedición de la Resolución Metropolitana No. 106 – 20 del 22 de mayo de 2020.

14. Que la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020, y extendió hasta esta misma

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 113 - 20
DEL 01 DE JUNIO DE 2020**

Por medio de la cual se prorrogan las medidas de protección adoptadas mediante las Resoluciones Metropolitana 060-20, 061-20, 062-20, 064-20, 068-20, 070-20 del mes de marzo de 2020, 098-20 y 106-20 del mes de mayo de 2020, y se toman otras, con ocasión de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19

fecha, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años, previsto en la resolución 364 de 2020.

15. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó mediante Resolución 666 del 24 de abril de 2020, el Protocolo General de Bioseguridad, para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y en el numeral 4.1.1., de su Anexo Técnico “Vigilancia de la salud de los trabajadores en el contexto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST”, dispuso, que los mayores de 60 años y los trabajadores que presenten morbilidades preexistentes identificadas como factores de riesgo para COVID-19, deberán realizar trabajo remoto.

16. Que la Circular Externa 100-009 del 07 de mayo de 2020, suscrita por el Ministro de Salud y Protección Social, el Ministro de Trabajo, y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre “Acciones para implementar en la Administración Pública las medidas establecidas en el Protocolo General de Bioseguridad adoptado en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”, con el propósito de seguir afrontando de manera responsable, oportuna y eficaz la propagación del COVID-19, y de atender a cabalidad las medidas de gradualidad impartidas por el Gobierno Nacional para el regreso paulatino, consigna una serie de acciones para la adopción de las directrices desarrolladas en los Decretos Legislativos 491 y en los de aislamiento preventivo obligatorio, y en la mencionada Resolución 666 del 24 de abril de 2020, hasta la vigencia de la emergencia sanitaria, entre ellas: 1) El Trabajo en casa, como medida principal para que los servidores públicos y contratista de prestación de servicios desempeñen funciones y cumplan con sus obligaciones, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones; 2) Extender la modalidad de trabajo en casa aún superado el período de aislamiento preventivo obligatorio, para: a) Aquellas personas que manifiesten tener patologías de base como factor de riesgo tales como: diabetes, enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial-HTA, accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica – EPOC, b) Mujeres en estado de embarazo, c) Personas mayores de 60 años, entre otros, definidas en el anexo técnico del Protocolo General de Bioseguridad.

17. Que el literal n) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, dispone como una de las funciones de las áreas metropolitanas “Ejercer la función de autoridad de transporte en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella”.

18. Que, Área Metropolitana de Barranquilla, es autoridad de transporte, para la administración del Sistema de Servicio Público Urbano de transporte masivo de pasajeros en el territorio de su jurisdicción, conforme a la Resolución 002592 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, y a los Acuerdos Metropolitanos 013 de 2001, 007 de 2002, 004 de 2003 y 002 de 2016, que agrupa los municipios de Soledad, Galapa, Malambo, Puerto Colombia y el Distrito de Barranquilla, y ejerce las funciones de organización, planeación, inspección, control y vigilancia de la actividad transportadora.

19. Que el 08 de mayo de 2020, el Director de Área Metropolitana de Barranquilla, expidió la Resolución Metropolitana No. 100 – 20, que autoriza, de manera transitoria a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, la operación del servicio de transporte público terrestre de pasajeros en sus diferentes modalidades: Transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, Sistema

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 113 - 20
DEL 01 DE JUNIO DE 2020**

Por medio de la cual se prorrogan las medidas de protección adoptadas mediante las Resoluciones Metropolitana 060-20, 061-20, 062-20, 064-20, 068-20, 070-20 del mes de marzo de 2020, 098-20 y 106-20 del mes de mayo de 2020, y se toman otras, con ocasión de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19

integrado de transporte terrestre masivo de pasajeros - TRANSMETRO, y Servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, cuya vigencia fue prorrogada por medio de la Resolución Metropolitana 104 – 20 del 22 de mayo de 2020, hasta las (12:00 p.m) de la noche del 31 de mayo de 2020.

20. Que una vez más, el Gobierno Nacional mediante Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, limitando la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del mismo Decreto.

21. Que el artículo 7 ibidem, determina que se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 3.

22. Que la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el artículo primero, párrafo primero del Decreto 0449 del 12 de mayo de 2020, señala: “Párrafo 1. La Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, mediante acto administrativo, regulará los mecanismos de atención al público de forma presencial, lo cual se hará, en todo caso, con cita previa y maximizando el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones (TIC), como correos electrónicos, líneas telefónicas, mensajes de datos, página web, entre otros canales virtuales”.

23. Que, es así como, a través de la Resolución 0021 del 18 de mayo de 2020, la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el artículo Primero, dispuso regular los mecanismos de atención del público en la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, dentro del estado de emergencia por la propagación del virus Covid-19, conforme a lo ordenado por el Decreto Distrital 0449 del 12 de mayo de 2020, indicando así mismo, que la atención al público en esa Secretaría, “deberá efectuarse maximizando el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones (TIC), como correos electrónicos, líneas telefónicas, mensajes de datos, página web, entre otros canales virtuales, siempre con la finalidad de iniciar, tramitar y culminar las actuaciones administrativas y/o trámites de forma virtual, excepcionalmente y cuando las circunstancias de la actuación administrativa lo amerite podrá citarse en alguna de las sedes del Organismo de Tránsito a los ciudadanos, garantizando de forma estricta como mínimo las medidas establecidas en el artículo segundo de esta Resolución”.

24. Que, Área Metropolitana de Barranquilla, como autoridad de transporte, ha seguido prestando los servicios de transporte público terrestre de pasajeros, en sus diferentes modalidades, incluyendo la inspección, vigilancia y control de los mismos; y el trámite, de forma virtual, del retiro de vehículos inmovilizados, se ha mantenido; sin embargo, y debido, a que el aislamiento obligatorio se ha ido flexibilizando en algunos sectores, por disposiciones impartidas por el mismo Gobierno Nacional, como parte de la reactivación económica, se hace necesario levantar la suspensión de la atención al público, para los trámites relacionados con el Transporte Público Colectivo, Individual, y masivo, que se generan desde los locales 108 y 109, garantizando las medidas de bioseguridad, establecidas por el Gobierno Nacional, generados

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 113 - 20
DEL 01 DE JUNIO DE 2020**

Por medio de la cual se prorrogan las medidas de protección adoptadas mediante las Resoluciones Metropolitana 060-20, 061-20, 062-20, 064-20, 068-20, 070-20 del mes de marzo de 2020, 098-20 y 106-20 del mes de mayo de 2020, y se toman otras, con ocasión de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19

en los Protocolos de Bioseguridad, implementados por la entidad y adoptados mediante Resolución Metropolitana 111 - 20 del 29 de mayo de 2020, y los demás que se desprendan de las medidas de bioseguridad impartidas por el Gobierno Nacional, para evitar el riesgo de contagio y propagación del COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Extender el aislamiento preventivo obligatorio de todos los empleados públicos de la entidad Área Metropolitana de Barranquilla, hasta las doce de la noche (12:00 p.m) del 07 de junio de 2020, conforme a las directrices impartidas por el alcalde del Distrito de Barranquilla, con las excepciones de aquellos servidores públicos que deban ser llamados, con ocasión de la apertura de los locales 108 y 109, destinados a trámites relacionados con el Transporte Público Colectivo, Individual, y masivo.

Parágrafo: En todo caso, el aislamiento preventivo obligatorio, se extiende hasta el 31 de agosto de 2020 para: a) Aquellas personas que manifiesten tener patologías de base como factor de riesgo tales como: diabetes, enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial-HTA, accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica – EPOC, b) Mujeres en estado de embarazo, c) Personas mayores de 60 años, entre otros, definidas en el anexo técnico del Protocolo General de Bioseguridad establecido por la Resolución 666 del 24 de abril de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener hasta el 07 de junio de 2020, la suspensión de términos adoptadas en las Resoluciones Metropolitana números 061-20 y 062-20 y 070-20 del mes de marzo de 2020, para todas las actuaciones administrativas, excepto la de los procesos y actuaciones administrativas en materia contractual, y en lo relacionado con la inspección, vigilancia y control del servicio de transporte público individual, colectivo y masivo, y de todos los trámites que se generen de este servicio.

ARTÍCULO TERCERO: De la atención de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes: Durante la emergencia sanitaria, las peticiones, quejas, reclamos, recursos y solicitudes se seguirán recepcionando a través de la dirección de los correo electrónicos: pqrs@ambq.gov.co – notijudiciales@ambq.gov.co, lo que implica, que se suspende el servicio de atención al usuario de manera presencial.

La entidad Área Metropolitana de Barranquilla dará respuesta virtual a las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes; sin embargo, cuando para su respuesta se requiera practicar una visita o consultar información que reposa físicamente en los archivos de la entidad, respecto de la cual no es posible tener acceso, debido a que los servidores públicos se encuentran desarrollando trabajo en casa o teletrabajo, se suspenderán los términos para su respuesta o para la adopción de la decisión, según el caso, términos que se reanudarán una vez se supere la emergencia sanitaria, de lo cual se informará al peticionario.

Parágrafo: Los términos para resolver las solicitudes de copias de historias laborales y certificaciones laborales de tiempo de servicio y de factores salariales, para el trámite de pensión y bono pasional de los ex servidores públicos de la entidad, se suspenden durante la emergencia sanitaria, términos que se reanudarán una vez se supere la misma, de lo cual se informará al peticionario.

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 113 - 20
DEL 01 DE JUNIO DE 2020**

Por medio de la cual se prorrogan las medidas de protección adoptadas mediante las Resoluciones Metropolitana 060-20, 061-20, 062-20, 064-20, 068-20, 070-20 del mes de marzo de 2020, 098-20 y 106-20 del mes de mayo de 2020, y se toman otras, con ocasión de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19

ARTÍCULO CUARTO: Mantener la medida del trabajo en casa para los empleados públicos del ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, a través del uso, en lo posible, de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, tal y como quedó establecido en el artículo tercero de la Resolución Metropolitana No. 062-20 de marzo 17 de 2020, y conforme lo estatuye el artículo Sexto del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, con las excepciones de los servidores públicos que deben ser llamados para prestar servicios destinados a trámites relacionados con el Transporte Público Colectivo, Individual, y masivo.

Parágrafo: El trabajo en casa se mantendrá hasta el 31 de agosto de 2020 para: a) Aquellas personas que manifiesten tener patologías de base como factor de riesgo tales como: diabetes, enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial-HTA, accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica – EPOC, b) Mujeres en estado de embarazo, c) Personas mayores de 60 años, entre otros, definidas en el anexo técnico del Protocolo General de Bioseguridad establecido por la Resolución 666 del 24 de abril de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Mantener la suspensión de atención al público e ingreso de usuarios a las instalaciones de la entidad, excepto en los locales 108 y 109 a partir del 2 de junio de 2020, destinados a trámites relacionados con el Transporte Público Colectivo, Individual, y masivo, en los cuales se tendrán en cuenta los Protocolos de Bioseguridad, implementados por la entidad y adoptados mediante la Resolución Metropolitana 111 - 20 del 29 de mayo de 2020, y los demás que se desprendan de las medidas de bioseguridad impartidas por el Gobierno Nacional, para evitar el riesgo de contagio y propagación del COVID-19.

ARTÍCULO SEXTO: Dar estricto cumplimiento y acatar los Protocolos de Bioseguridad adoptados mediante Resolución Metropolitana 111 - 20 del 29 de mayo de 2020, y los demás que se desprendan de las medidas de bioseguridad impartidas por el Gobierno Nacional, para evitar el riesgo de contagio y propagación del COVID-19.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, al primer (01) día del mes de junio de 2020.



LIBARDO ENRIQUE GARCÍA GUERRERO
Director

Proyección jurídica:
Revisó y aprobó:

Lina Esther. Flórez Torres – Asesor (Secretaría General).
Miguel José Hernández Meza - Secretario General.